



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Sabiñánigo V" en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0249/2021.

Número Expediente SP: AT-85/2021 de la provincia de Huesca.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 16 de junio de 2021, la sociedad Enerland Generación Solar 7, SL, con NIF B99531790 y con domicilio social en calle Bíbilis, 18, nave A04, 50197 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Sabiñánigo V" de potencia instalada 6,75 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución "Parque fotovoltaico Sabiñánigo V", y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0249/2021.
Número Expediente del Servicio Provincial: AT-85/2021 de la provincia de Huesca.

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Huesca procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Sabiñánigo V". (Número Expediente del Servicio Provincial: AT-85/2021 de la provincia de Huesca).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 6 de mayo de 2025, el Servicio Provincial de Huesca, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 198, de 23 de septiembre de 2021.
- Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Jaca.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Sabiñánigo, que en fecha 28 de septiembre de 2021 emite informe indicando que adoptó el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias el 8 de marzo de 2021, publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" el 9 de marzo de 2021, para estudiar la modificación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sabiñánigo para regular este tipo de instalaciones fotovoltaicas de producción de energía eléctrica, siendo procedente no prestar conformidad o pronunciamiento alguno. Se traslada al promotor que en fecha 22 de octubre de 2021 responde que el Ayuntamiento puede (y debe) informar favorablemente aquellos proyectos que, aun estando afectados por dicha suspensión, sean realmente sostenibles y cumplan con la legalidad urbanística y ambiental vigentes, como es el caso de los proyectos; sin perjuicio de que cupiera dejarse constancia de la suspensión de otorgamiento de licencias acordada y la posible modificación del PGOU. Se traslada al Ayuntamiento y en nueva respuesta del Ayuntamiento de Sabiñánigo el 1 de diciembre de 2021 se reitera en el contenido del informe emitido, la suspensión del otorgamiento de licencias.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

- Redexis Gas, SA, que en fecha 13 de septiembre de 2021 emite informe en el que indica que existe una afección en la calle Cañada Real de Sabiñánigo a su red de distribución, necesitando su consentimiento. En fecha 28 de septiembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Telefónica de España, SAU, que en fecha 20 de septiembre de 2021 emite informe favorable. En fecha 28 de septiembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Nedgia Aragón, SA, que en fecha 5 de octubre de 2021 emite informe prestando su conformidad e indicando la necesidad de comunicar el inicio de las obras. En fecha 3 de noviembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Inaga, vías pecuarias, que en fecha 15 de octubre de 2021 emite informe indicando que sólo afecta a vías pecuarias la línea de evacuación, debiendo solicitar la ocupación temporal. En fecha 2 de noviembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, que en fecha 20 de octubre de 2021 emite informe indicando que la instalación se sitúa parcialmente dentro de la zona de protección del ferrocarril legalmente establecida, siendo necesario solicitar autorización al organismo. En fecha 2 de noviembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, que en fecha 29 de octubre de 2021 informa mediante una nota interior del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), indicando que las instalaciones objeto del presente informe quedarían afectadas por el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo en sesión plenaria de 8 de marzo de 2021 por el que se acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividad clasificada a instalaciones de producción. Por todo lo expuesto, no procede la emisión del informe solicitado mientras opere el plazo de suspensión de un año adoptado en el citado acuerdo municipal. Se traslada al promotor, respondiendo el 24 de noviembre de 2021 que el Consejo puede (y debe) informar favorablemente aquellos proyectos que, aun estando afectados por dicha suspensión, sean realmente sostenibles y cumplan con la legalidad urbanística y ambiental vigentes, como es el caso de los proyectos; sin perjuicio de que cupiera dejarse constancia de la suspensión de otorgamiento de licencias acordada y la posible modificación del PGOU. Se traslada al organismo, recibiendo un nuevo Acuerdo del CPU de 31 de enero de 2022, en sesión celebrada el 26 de enero de 2022, mediante el cual se acuerda que según la información facilitada por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, se deduce que el promotor del proyecto no había presentado ninguna solicitud de licencia de obras o actividad clasificada para la instalación fotovoltaica "Sabiñánigo V" de forma previa a la adopción



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

del acuerdo municipal de suspensión cautelar de licencias urbanísticas y ambientales para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables de potencia superior a 100 kW. En consecuencia, considerando las características del proyecto, el mismo quedaría afectado por dicho acuerdo de suspensión cautelar de licencias adoptado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, cuyo plazo de vigencia todavía no se ha extinguido. En función de todo lo anteriormente expuesto, cabe concluir que el proyecto no resulta autorizable urbanísticamente en tanto no transcurra el plazo de vigencia de la suspensión cautelar acordada por el Ayuntamiento de Sabiñánigo (en cuyo caso se valorará su compatibilidad con los parámetros del PGOU vigente) o bien se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó la citada suspensión (en cuyo caso habrá de valorarse su compatibilidad con los parámetros tanto del PGOU vigente como de la modificación). Se traslada al promotor, el 5 de abril de 2023, que insta al CPU a emitir el informe preceptivo y vinculante.

- Enagás Transporte, SAU, que en fecha 23 de noviembre de 2021 emite informe indicando que no dispone de instalaciones en la zona afectada.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 1 de febrero de 2022 emite informe favorable y condicionado. En fecha 11 de marzo de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que en fecha 29 de marzo de 2022 informe que no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento. Se traslada al promotor, respondiendo el 3 de mayo 2022 que tomará en consideración los puntos indicados por Dirección General de Patrimonio Cultural. Se recibe un segundo informe del 16 de mayo 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se vuelve a comunicar que no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto. En materia de patrimonio arqueológico, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, actualmente no se conocen yacimientos arqueológicos localizados dentro del ámbito del proyecto. En cualquier caso, es imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas por el proyecto. Se determinan una serie de condiciones a seguir para la realización de las prospecciones. Se traslada al promotor, respondiendo el 18 de julio de 2022 que ya ha realizado dichas prospecciones arqueológicas y presentado la memoria final con los resultados de las prospecciones realizadas por personal técnico cualificado, con fecha 27 de abril de 2021, en el registro telemático del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

General de Cultura y Patrimonio. Se da traslada al organismo, no obteniendo respuesta.

- Edistribución Redes Digitales, SLU, que no emite informe.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que no emite informe.
- Servicio Provincial de Agricultura y Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, que no emite informe.

El Servicio Provincial traslada el proyecto y el estudio de impacto ambiental a las siguientes asociaciones ecologistas: Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos, Ecologistas en Acción-Onso, Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Sociedad Española de Ornitología, que no emiten informe.

Recurso interpuesto por el promotor en el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón, mediante Auto 73/23 de fecha 5 de junio de 2023 (en el cual el promotor demanda al CPU y al Ayuntamiento de Sabiñánigo), adopta una medida cautelar, en la que se dispone lo siguiente:

"Suspender la efectividad de la MA 27.^a única y exclusivamente a efectos de que se pueda continuar con la tramitación del procedimiento hasta su resolución conforme a la normativa anterior, quedando la misma condicionada a un eventual efecto estimatorio del pleito, de modo tal que, en caso de desestimarse el recurso, quedará plenamente sin efecto y no generará derecho alguno al reintegro de gastos o a indemnización derivada de la continuación del trámite, y sin que su obtención antes de que haya sentencia dé derecho alguno a iniciar los trabajos de instalación, sin hacer expresa imposición de las costas causadas".

El Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, conforme al Auto 73/23 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y con respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación, acuerda lo siguiente:

"Según el PGOU de aplicación (previo a la entrada en vigor de la Modificación Aislada número 27), las parcelas afectadas por la actuación están clasificadas como suelo no urbanizable genérico (SNUG), existiendo afecciones puntuales a zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial de protección a elementos singulares (Reguero de Cartirana), a las vías de comunicación, a las vías pecuarias, a los recursos hídricos y a la producción energética.

En lo que respecta al uso proyectado, el PGOU de aplicación (previo a la entrada en vigor de la Modificación Aislada número 27) no contempla, dentro del régimen



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

de usos en SNU, específicamente las infraestructuras de producción energética, si bien puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

Respecto a las características de la instalación proyectada, ésta resultaría compatible siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 232 y 233, del PGOU objeto de aplicación (previo a la entrada en vigor de la Modificación Aislada número 27, no siendo de aplicación el artículo 233 bis). Asimismo, las actuaciones que afecten al Reguero de Cartirana no deberán lesionar el valor ambiental, geológico, cultural o de otro tipo que sea objeto de conservación.

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés".

El promotor responde al informe del CPU el 25 de abril de 2024 mostrando conformidad con la compatibilidad urbanística del proyecto del informe emitido por el CPU de Huesca con fecha 20 de marzo de 2024. A su vez formula reparos en cuanto a la aplicabilidad del procedimiento de autorización especial regulado en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, al entender que, en virtud del contenido del artículo 35.2 del mismo cuerpo legal, dicha tramitación no procedería.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente, en el periodo de información pública, a lo largo del mes de octubre de 2021, se han recibido las siguientes alegaciones, con el mismo contenido que la interpuesta por la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos recibida el 14 de octubre de 2021:

1. José Agustín Monllor Sánchez.
2. Inazio Avellana Benedé.
3. Silvia Benedé Salinas.
4. Asociación de Vecinos de Espuéndolas.
5. Beatriz Benedé Salinas.
6. Cristina Benedé Salinas.
7. Roberto Viscasillas Pérez.
8. Carlos Avellana Muro.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

9. Amelia Salinas Cebrián.
10. Laura Piedrafita Lasheras.
11. Javier Ara Gil.
12. M.ª José Escolano Piedrafita.
13. Celia Escolano Piedrafita.
14. José M.ª Cajal Bara.
15. Isabel Manglano Laborda.
16. Ramiro Giménez Jiménez.
17. Francho Beltrán Audera.
18. Alto Aragón en Común.
19. Natalia Mª López Ramón.
20. José Antonio Tarazona Grasa.
21. Enrique Miranda Oros.
22. José Fernando Pardo Ara.
23. José Ignacio Biota Pérez.

Estas alegaciones, todas con el mismo texto, alegan a la existencia de una fragmentación de proyectos, y su tramitación fragmentada conlleva también que la evaluación de impacto ambiental del mismo se realice fragmentariamente por proyectos, cuando a efectos ambientales, lo adecuado hubiera sido realizar una evaluación conjunta de los subproyectos. Alega también a la insuficiencia de los plazos, ausencia de documentación preceptiva en el expediente, efectos aditivos con las PFV "Celeste" y "Pinieta", e insuficiencia en el estudio de alternativas en el estudio de impacto ambiental. Solicita finalmente que se inadmita a trámite la solicitud formulada por ser incompatible con la normativa medioambiental y ser susceptible de producir daños irreparables tanto al medioambiente como a la economía, la sociedad y el patrimonio histórico del entorno. Se da traslado de todas ellas al promotor.

El 17 de noviembre de 2021 el promotor contesta a las alegaciones de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, de Alto Aragón en Común, de la Asociación de Vecinos de Espúñedolas así como el resto de particulares, en el sentido que se desestime conforme a derecho la alegación formulada, habida cuenta de que los motivos expuestos por los alegantes carecen de sustento normativo según acredita en su contestación, para que de esta forma pueda continuar de forma correcta la tramitación administrativa.

El Servicio Provincial considera lo siguiente:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

Respecto al supuesto fraccionamiento de proyectos, debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red. Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre), el propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma. Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación. En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas. Atendiendo a lo mencionado, los proyectos que los alegantes manifiestan que han sido fragmentados, responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

Respecto al plazo insuficiente, indicar que se ha realizado según los plazos establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y los indicados en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, modificado por la Ley 1/2021, de 11 de febrero.

Respecto a la ausencia en el expediente de documentación preceptiva el promotor presentó la correspondiente documentación acreditativa de la capacidad legal, técnica y económica, la normativa vigente y de aplicación como es la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, en concreto en su artículo 66.1.e), en cuanto a la autorización de construcción, para poder ser admitido a trámite.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

Respecto a las alegaciones referentes a temas ambientales, la instalación ha sido evaluada ambientalmente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en su informe favorable condicionado de fecha 7 de agosto de 2023, relativo al procedimiento de evaluación ambiental del proyecto de parque solar fotovoltaico "Sabiñánigo V" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL, con Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12554.

Respecto a la alegación referente a la falta de compatibilidad urbanística, han sido informadas según el Acuerdo del CPU de Huesca, dicho organismo informa que en cuanto al PGOU vigente, a efectos urbanísticos el uso proyectado sería compatible.

También se recibieron las siguientes alegaciones:

Asociación de Vecinos Santa Lucía de Cartirana y D. Martín Campo Losfablos, con fecha 25 de octubre de 2021 alegan que el núcleo de población de Cartirana y su entorno están afectados por la línea subterránea, y considerando que los seis parques fotovoltaicos "Sabiñánigo" se localizarán en el mismo entorno, debería proyectarse una infraestructura de evacuación compartida y única para todos ellos. El trazado de la línea subterránea que atraviesa el casco urbano de Cartirana y su zona de huertos se considera inadecuado, y las afecciones serán dobles por la línea aérea a ubicar al norte del núcleo urbano. Se solicita plantear un trazado subterráneo único y alejado del núcleo urbano. También expone diversas alegaciones referentes al estudio de impacto ambiental.

En fecha 30 de noviembre de 2021 el promotor contesta a la alegación indicando que se desestime conforme a derecho la alegación formulada, habida cuenta de que los motivos expuestos por los alegantes carecen de sustento normativo según acredita en su contestación, para que de esta forma pueda continuar de forma correcta la tramitación administrativa.

El Servicio Provincial considera que, respecto a las alegaciones referentes a temas ambientales la instalación ha sido evaluada ambientalmente por el Inaga. Respecto a las alegaciones referentes a la solicitud de soterramiento de las líneas de evacuación se informa por el Servicio Provincial dentro del expediente de la evacuación compartida mediante línea soterrada.

Durante el mes de febrero de 2022, fuera del periodo de organismos, se han recibido las ampliaciones de alegaciones siguientes, todas ellas con el mismo texto de alegación:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

1. Inazio Avellana Benedé.
2. Silvia Benedé Salinas.
3. Asociación de Vecinos de Espuéndolas.
4. Beatriz Benedé Salinas.
5. Cristina Benedé Salinas.
6. Roberto Viscasillas Pérez.
7. Carlos Avellana Muro.
8. Amelia Salinas Cebrián.
9. Laura Piedrafita Lasheras.
10. Javier Ara Gil.

Estas ampliaciones de alegaciones, alegan a la existencia de una fragmentación de proyectos, y su tramitación fragmentada conlleva también que la evaluación de impacto ambiental del mismo se realice fragmentariamente por proyectos.

Alegan también a efectos aditivos con la "PFV San Lucas III", que junto con el resto de plantas en Sabiñánigo supera los 50 MW, e insuficiencia en el estudio de alternativas en el estudio de impacto ambiental. Solicitan finalmente que se inhiba de su tramitación por parte del Gobierno de Aragón, en favor de la Administración General del Estado por excederse de la potencia instalada a trámite la solicitud.

El 11 de marzo de 2022 el promotor contesta que el 8 de noviembre de 2021 finalizó el periodo de información pública del "PFV Sabiñánigo V". Por lo tanto, habiendo finalizado el plazo administrativo previsto en la normativa vigente no ha lugar a presentar alegaciones en una fecha posterior a la mencionada. A este respecto, las alegaciones recibidas se han realizado en un periodo posterior al previsto en la información pública según el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El Servicio Provincial considera que, respecto al supuesto fraccionamiento de proyectos, debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, según lo indicado en el presente informe en párrafos anteriores, en respuesta a las primeras alegaciones.

Resolución del Tribunal Superior de Justicia de Aragón al recurso interpuesto por el promotor y posterior recurso de casación interpuesto por el promotor en el Tribunal Supremo.

El 29 de noviembre de 2024, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón mediante Sentencia 389/2024 desestima el recurso interpuesto, fallando: "desestimar en



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

su totalidad el recurso interpuesto por Enerland Generación Solar 7, SL, contra el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 26 de abril de 2023 por el que se aprueba definitivamente la Modificación Aislada número 27 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo". Contra dicha resolución podrá imponerse recurso de casación.

El promotor, presenta una instancia el 13 de febrero de 2025 en el Servicio Provincial donde expone que el 30 de enero de 2025 interpuso el recurso de casación (PO 225/2023-1) ante el Tribunal Supremo, por lo que solicitan que se prosiga con la tramitación según: "Dado que, al no haber devenido firme la sentencia por haber sido recurrida por Enerland Generación Solar 7, SL, en base al artículo 132.1 del LJCA, las medidas cautelares estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en el que se hayan acordado, o hasta que éste finalice por cualquiera de las causas previstas en esta Ley. No obstante, podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaren las circunstancias en virtud de las cuales se hubieran adoptado". La tramitación debe continuar en aplicación de las medidas cautelares otorgadas tal y como ha quedado fehacientemente acreditado por Enerland Generación Solar 7, SL.

En fecha 19 de febrero de 2025 el Servicio Provincial realiza consulta a la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, respecto a la vigencia de la medida cautelar adoptada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En fecha 6 de marzo de 2025 la Dirección General de Servicios Jurídicos informa que: "actualmente se mantiene la suspensión de la efectividad de la MA 27.^a del PGOU de Sabiñánigo, única y exclusivamente a efectos de permitir la continuación de los procedimientos de autorización a que se refieren los recursos PO 225/2023-1 y PO 226-2023-1, instados por Enerland Generación Solar 7, SL, y por Enerland Generación Solar 22, SL, hasta su resolución, conforme a la normativa anterior. En todo caso, las resoluciones que se adoptaran con arreglo a la normativa anterior, quedarían condicionadas a un eventual efecto estimatorio de los pleitos, tal y como se acordó en los correspondientes autos de medida cautelar anteriormente señalados".

El Servicio Provincial considera que vistos los informes emitidos y las alegaciones y en cumplimiento del Auto 73/23 de la Sección número 1 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, a pesar de existir incumplimientos urbanísticos de acuerdo a la Modificación aislada número 27 del PGOU de Sabiñánigo, se debe continuar con la tramitación del procedimiento de acuerdo a la normativa anterior.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

No obstante, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción deberán quedar condicionadas a un eventual efecto estimatorio del pleito, de modo tal que, en caso de desestimarse el recurso, queden plenamente sin efecto y no generen derecho alguno al reintegro de gastos o a indemnización derivada de la continuación del trámite, y sin que su obtención antes de que haya sentencia dé derecho alguno a iniciar los trabajos de la instalación.

Además, deberán cumplirse con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Parque fotovoltaico Sabiñánigo V", según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Ramón Martínez Trueba, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, con fecha 14 de junio de 2021, y número de visado VIZA213334.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Francisco Javier Gil Gómez que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 7 de agosto de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Sabiñánigo V" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL, (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12554), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 198, de fecha 13 de octubre de 2023.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

Sexto.- Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 6 de mayo de 2025, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- Infraestructuras compartidas.

La planta solar "Sabiñánigo V" precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

"Infraestructura de evacuación compartida de los parques fotovoltaicos Sabiñánigo I, II, III, IV, V y VI": Número Expediente de Servicio Provincial G-H-2024-021 de la provincia de Huesca.

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente del mencionado expediente de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

Resolución, de 24 de marzo de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de evacuación compartida "Instalación evacuación compartida de FV Sabiñánigo I, II, III, IV, V y VI" en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca). (Número Expediente Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0192/2024).

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Sabiñánigo V" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta resolución.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

- Consta en el expediente la Resolución, de 7 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Sabiñánigo V" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL, (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12554), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 198, de fecha 13 de octubre de 2023.
- Según documentación expedida por Edistribución Redes Digitales, SLU, a la instalación de generación "Sabiñánigo V", con fecha 13 de junio de 2021 se le han otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 6 MW, en la red de distribución en barras de 11 kV de la subestación "Sabiñánigo".
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 6 de mayo de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica "Sabiñánigo V".

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Enerland Generación Solar 7, SL para la instalación "Sabiñánigo V".

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución "Parque fotovoltaico Sabiñánigo V" de la instalación "Sabiñánigo V" suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Ramón Martínez Trueba, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, con fecha 14 de junio de 2021, y número de visado VIZA213334.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

- Promotor: Enerland Generación Solar 7, SL.
- CIF: B99531790.
- Denominación de instalación: "Sabiñánigo V".
- Ubicación de la instalación: polígono 1, parcelas 16 y 19 del término municipal de Sabiñánigo (Huesca).
- Superficie vallada: 12,3094 ha.
- Número módulos FV/Pot. pico: 14.170 módulos de 530 Wp.
- Potencia total módulos FV: 7,5101 MW.
- Número inversores/Pot. activa: 30 inversores de 225 kW.
- Pot. activa total de inversores: 6,75 MW.
- Potencia instalada (1): 6,75 MW.
- Capacidad de acceso: 6 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado número 4.
- Exp. de garantía económica (número Exp. / Potencia Instalada): AV-ARA-01135 / 7,5114 MW.
- Línea de evacuación propia: No tiene.
- Punto de conexión previsto: barras de 11 kV de "SET Sabiñánigo", propiedad de Edistribución Redes Digitales, SLU.
- Infraestructuras compartidas: si.
- Tipo de instalación: producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).
- Finalidad: generación de energía eléctrica.
- Presupuesto según proyecto: dos millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos veintinueve euros con setenta céntimos. (2.252.729,70 euros).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación, coordenadas UTM (huso 30 ETRS 89), son las extraídas de los archivos .shp



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Icearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº vértice	X	Y
1	712712	4712499
2	712577	4712534
3	712578	4712557
4	712578	4712579
5	712562	4712601
6	712544	4712611
7	712525	4712605
8	712517	4712597
9	712513	4712592
10	712508	4712589
11	712498	4712590
12	712485	4712596
13	712479	4712599
14	712471	4712603
15	712454	4712608
16	712439	4712610
17	712424	4712612
18	712410	4712611
19	712400	4712613
20	712394	4712631
21	712389	4712651
22	712379	4712663
23	712379	4712672
24	712374	4712684
25	712373	4712686
26	712373	4712690



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

Nº vértice	X	Y
27	712370	4712721
28	712369	4712725
29	712365	4712764
30	712365	4712773
31	712362	4712807
32	712362	4712811
33	712361	4712828
34	712359	4712851
35	712359	4712856
36	712357	4712893
37	712356	4712906
38	712354	4712932
39	712478	4712886
40	712629	4712830
41	712668	4712810
42	712679	4712804
43	712742	4712773
44	712761	4712764
45	712775	4712757
46	712786	4712750
47	712802	4712737
48	712823	4712718
49	712842	4712701
50	712830	4712675
51	712825	4712656
52	712821	4712644
53	712810	4712617
54	712810	4712608
55	712810	4712599



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

Nº vértice	X	Y
56	712811	4712595
57	712808	4712585
58	712798	4712575
59	712784	4712565
60	712761	4712548
61	712752	4712538
62	712735	4712528
63	712723	4712519
64	712713	4712501
65	712712	4712499

3. Características técnicas:

La instalación contará con 14.170 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 530 Wp, para un total de 7,5101 MWp. Los módulos se conectarán en strings de 26 paneles, siendo en total 545 strings. Se instalarán en seguidores solares a un eje.

Se instalarán 30 inversores de 225 kW, para un total de 6,75 MW.

Contará con un centro de transformación, en edificio prefabricado, que contendrá un transformador de 7,5 MVA y 11/0,8 kV, celda de línea, celda de protección del transformador, celda de protección general, celda de medida y transformador para servicios auxiliares de 5 kVA.

Se instalará un controlador que impida inyectar a la red más potencia activa de la concedida en el permiso de acceso y conexión.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Sabiñánigo V" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL, (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12554), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 198, de fecha 13 de octubre de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-01135, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 7,5114 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 6,75 MW.

Octavo.- La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030018

conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 15 de mayo de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.